

CONSTITUCIONES DE LA HERMANDAD GRANADINA DE SAN FRANCISCO.

STATUTES OF THE GRANADA BROTHERHOOD OF ST. FRANCIS.

Fr. Francisco Javier GÓMEZ ORTÍN, OFM*

Fecha de terminación del trabajo: octubre de 2008.

Fecha de aceptación por la revista: septiembre de 2010.

RESUMEN

El trabajo revela la existencia de la Hermandad de San Francisco, hasta ahora desconocida, y que hacía estación de penitencia en la Semana Santa de Granada. Fundada en 1675, radicaba en el convento grande de San Francisco de esa capital. Aquí se publican las Constituciones de la Hermandad, aprobadas por el arzobispo Roys Mendoza. El texto original se halla en el Archivo Histórico Diocesano de Guadix (Granada), donde se conservan numerosos documentos anteriores a 1836, dimanados de la antigua secretaría de la Provincia Franciscana de Granada.

Palabras clave: Religiosidad popular; Hermandades; Cofradías; Semana Santa; Horquillero.

Identificadores: Hermandad de San Francisco (Granada); Roys de Mendoza, Francisco; Leyva, Juan de.

Topónimos: Granada; España.

Periodo: Siglo 17.

SUMMARY

This study reveals the existence of the previously unknown brotherhood of St. Francis, which maintained a penitential station in Granada Holy Week. Founded in 1675, it was based in the city's great convent of St. Francis. It was here that the statutes of the brotherhood, approved by archbishop Roys de Mendoza, were published. The original text was found in the Diocesan Historical Archive of Guadix (Granada), where many documents issued before 1836 by the former secretariat of the Franciscan *Province of Granada* are preserved.

Keywords: Popular Piety; Brotherhoods; Confraternities; Holy Week; *Horquillero*.

Subjects: Brotherhood of St. Francis (Granada); Roys de Mendoza, Francisco; Leyva, Juan de.

Place names: Granada; Spain.

Coverage: 17th century.

* *Doctor en Filología Hispánica y bibliotecario del Instituto Teológico de Murcia OFM.*

Correo electrónico: fgortin@hotmail.com

Brindamos a los historiadores granadinos, especialmente a los investigadores de la religiosidad popular y en concreto de la Semana Santa, este documento inédito, que nos descubre la existencia de una vetusta cofradía totalmente desconocida, y cuya desaparición definitiva pudo ocurrir cuando el cataclismo desamortizador del siglo XIX. En un reciente estudio sobre hermandades pasionarias en Granada, se reconocía sin ambages cómo “todavía está por hacer la historia de nuestra Semana Mayor, sobre todo en sus primeros siglos, una historia que habría que buscar en los distintos archivos de la ciudad”¹. Sino que, en este caso, fue en la ciudad de Guadix, no en Granada, donde vine a topar con la información que ahora publicamos. En el rico Archivo Diocesano de la ciudad accitana se guarda copiosa documentación antigua de la Provincia Franciscana de Granada; y revolviendo legajos, hallé casualmente el libro fundacional de la ignota cofradía de San Francisco, lo que no es de extrañar, dado el ingente “esturreo” documental causado por la nefasta ex-claustración decimonónica.

El interesante libro manuscrito, en vitela, se compone de 12 folios, sin foliar, encuadernados en badana. El primer folio exhibe una curiosa pintura en color de la *Impresión de las llagas de San Francisco*. El texto consta de un preámbulo y diez capítulos, más un auto o acta notarial de la fundación. La Hermandad se instituye “a devoción, reverencia y alabanza del glorioso San Francisco Nuestro Padre, y es nuestra voluntad que sea llamada a voz y reverencia de Nuestro Padre San Francisco, a quien tomamos e ymbocamos por nuestro protector”.

La Hermandad se funda con cien hermanos, cuya lista se da al final, y se solicita “la autoridad, licencia y consentimiento de los señores preladados que son y fueren deste Arzobispado”. Se establece “en el convento de señor San Francisco casa grande desta ciudad de Granada, en un Altar que está en la capilla de la Sancta Vera Cruz, el primero entrando a mano izquierda”. Y además, “todos los años se a de haçer eleccion de Hermano Mayor y Mayordomo y los quatro horquilleros que an de llevar la Insinia de Nuestro Padre San Francisco”².

En relación con la Semana Santa se prescribe:

“Que cada uno de los dichos cien hermanos ayan de tener una hacha blanca, y los Jueves Santos de cada un año an de acompañar con ella a Nuestro Padre San Francisco, en la procesion que sale del dicho convento de penitencia por la tarde [...] en la qual an de yr en avito de penitente con tunicas de lienço, y en el discurso de la estacion vayan con mucho silencio meditando en la passion de Nuestro Señor, sin divertirse en hablar unos con otros, pena de media libra de çera, y el Mayordomo que rixa dicho passo, lo reprehenda, y no bastando, le pueda hechar de la procession.”

El arzobispo de Granada, el cisterciense fray Francisco Roys de Mendoza aprueba la Hermandad de San Francisco y sus *Constituciones* por auto dado en Granada, a 29 de abril de 1675, ante el notario Pedro Ruiz Escudero.

Respecto a las cofradías granadinas de Semana Santa, constan estos datos:

“La Cofradía más antigua fue la de la Santa Vera Cruz, fundada en 1540. Su sede radicaba en el convento de San Francisco Casa Grande, donde poseía una gran capilla que englobaba en su interior otras menores [...]. Sus imágenes principales eran un Crucificado, una Dolorosa

y un grande Ecce Homo [...]. En Granada salía en la tarde del Jueves Santo, siendo la primera en pasar por la catedral [...]. Entre los hermanos se intercalaba una cruz arbórea con sudario, no se sabe si portada a mano o sobre unas pequeñas andas, un Crucificado y una Dolorosa, pasos que en el siglo siguiente se incrementarían con otros.”³

Desde ahora, ya hay un nuevo paso firmemente documentado, el titular de la Cofradía de San Francisco.

Me permito una apostilla filológica. El texto de las Constituciones aporta un dato lexicográfico interesante. Es la primera y más antigua documentación del vocablo “horquillero”, tres veces reiterado⁴.

APÉNDICE DOCUMENTAL.

1675, abril, 26. Granada.

Constituciones de la Hermandad de San Francisco de Granada.

Archivo Histórico Diocesano de Guadix.

Entre las Religiones Christianas que la Sancta Madre Iglesia aprueba, y en que Nuestro Señor Iesu Christo es seruido ensalzado y glorificado y Nuestra Señora la Sanctissima Virgen su bendita madre y los Santos de la corte celestial glorificados, es una hermandad ordenada e instituyda y establecida a devoçion reverençia y alabança del glorioso San Francisco Nuestro Padre, con authoridad, liçencia y consentimiento de los señores prelados que son y fueren deste Arçobispado que desde luego pedimos y para instituyr la dicha Hermandad, ordenamos y es nuestra voluntad que sea llamada y nombrada segun esta dicho a voz y reuerençia de Nuestro Padre San Françisco a quien tomamos e ymbocamos por nuestro protector para que interceda con Nuestro Señor Iesu Christo tenga por bien de recibir en su gloria los pequeños serbicios que hicieremos a su magestad, y a su Sancto glorioso, con missas oraciones ayudados de nuestro trauaxo, adquirido por nuestras personas y haziendas todo en seruiçio de su diuina magestad, para que por este medio alcancemos perdon de nuestras culpas y pecados aora y en todo tiempo, y para su mexor gouierno hacemos las constituciones siguientes.

capº. primero.

Primeramente fundamos la dicha hermandad de cien hermanos; y es nuestra voluntad que resida y este en el convento de señor San Francisco casa grande desta ciudad de Granada en un Altar que esta en la Capilla de la Sancta Vera Cruz, el primero en entrando a mano yzquierda.

capº. segundo.

Iten que todos los años por uno de los tres días de Pascua de Resureçion se a de haçer eleccion de Hermano Mayor y Mayordomo y los quatro horquilleros que an de lleuar la Insinia de Nuestro Padre San Francisco, iuntando para ello la dha hermandad, o la mayor parte que pudiere como no exceda de veynte y quatro hermanos abaxo, y en dicha junta se haga eleccion de los dichos Hermano Mayor y Mayordomo, y quatro horquilleros, los quales an de tener obligaçion de cobrar la limosna de las missas que se an de dezir por el hermano que muriere; y todas las de-



Miniatura de la Impresión de las llagas de San Francisco, incluida en las Constituciones de la Hermandad de San Francisco de Granada (1675). Fuente: AHDGu.

mas cossas tocantes a la dicha hermandad, con obligacion de dar quantas a los dichos Hermano Mayor y Mayordomo, los quales se an de elegir ante la persona que nombrare por escriuano la dicha hermandad y hecha la eleccion se haga notorio a los que eligieren los referidos tengan obligacion a haçer y servir dichos officios y el que no lo acetare pague de pena dos libras de çera para aumento de la dicha hermandad, y las demas penas en que fueren multados por los señores Prouisores o Visitadores deste Arçobispado, y para dichas elecciones se haga un libro de a folio de ocho manos de papel donde se escriuan.

capº. tercero.

Que despues de aprouada dicha hermandad por su Ilma, o su prouisor deste Arzobispado, cada vno de los dichos hermanos ayen de dar de entrada dos reales a dicha hermandad para la limosna de una missa para que en muriendo qualquier hermano se le digan cien missas y assi sucesiuamente ayen de yr dando otros dos reales cada uno para las dichas cien missas para el hermano que despues muriese con que continuamente a de auer de manifesto docientos reales para el efecto referido y esta limosna a de estar en un arca con dos llaues que an de tener los dichos hermano mayor y mayordomo que lo fueren de dicha hermandad, los quales an de tener obligacion luego que muera qualquiera de los dichos hermanos hazer a los dichos quatro horquilleros recoxan la limosna de otra missa de cada hermano para que este de manifesto en la dicha arca para deçirla de missas por el hermano que despues muriere.

capº. quarto.

Yten que cada vno de los dichos cien hermanos, ayen de tener vna hacha blanca y los lueves Sanctos de cada vn año an de acompañar con ella a nuestro padre San Francisco, en la procesion que sale del dicho conuento de penitencia por la tarde, y si por ausencia o enfermedad, o otro qualquier accidente graue alguno o algunos de los dichos hermanos no pudiere asistir a dicha procesion tengan obligacion a abisar al Mayordomo y Hermano mayor de dicha hermandad para que repartan dichas hachas a las personas devotas que acompañen a nuestro padre San Francisco en dicha procession hasta que se acaue, y las dichas cien hachas an de estar en el arca de dos llaues, donde se recoxa la limosna de las missas como se refiere en la constitucion antecedente, y no se an de sacar della sino es para las funciones de dicha hermandad, y cada año los dichos hermanos an de renouar su hacha para dicha procesion, en la qual an de yr en avito de penitente con túnicas de lienço y en el discurso de la estacion vayan con mucho silencio meditando en la passion de Nuestro Señor Iesu Christo, sin diuertirse en hablar vnos con otros, ni con otras personas, pena de media libra de çera y el Mayordomo, o persona que elixiere que rixa dicho passo, lo apunte para cobrar la dicha multa, y reprehenda, y no bastando, le pueda hechar de la procesion.

capº. quinto.

Y si alguno de los Hermanos muriere fuera desta ciudad, teniendo noticia el Hermano mayor, y Mayordomo, que es muerto, se le an de haçer deçir las dichas cien missas, como si muriera en esta ciudad, y esto se entienda aviendo cumplido o cumpliendo sus herederos con las obligaciones de las limosnas de los demas que vbieren muerto antes, y el renueuo del gasto de la cera de su hacha, y deuiendo algunas limosnas los hermanos ausentes y no pagandolas se les a de descontar de las mismas, y pagando sus limosnas que deuiere se le digan las cien missas como ba referido.

capº. sexto.

Yten que los dichos cien hermanos ayan de asistir a acompañar el cuerpo del hermano que muriere, y el de su mujer de qualquiera de los dichos hermanos, con las dichas cien hachas encendidas, y el mesmo sufragio de las cien missas se a de haçer por la dicha su mujer, viuiendo el hermano desta hermandad marido de la susodicha, y si muerto dicho hermano, la viuda diere los dos reales dichos para las missas de los hermanos difuntos sea tenuta por hermana de la dicha hermandad, sin la obligaçion de sustentar la hacha y el dia de su falleçimiento an de asistir en su entierro cinquenta hermanos con cinquenta hachas, y se le an de deçir cinquenta misas y si dicha hermana quisiere sustentar la dicha hacha el tiempo que estuuiere viuda, aya de goçar y goçe de los mismos sufragios que haçen y an de haçer a los tales hermanos que murieren, y boluiendo a tomar estado no tiniendo hijo que herede la otra hacha y el marido con quien se boluiere a casar la susodicha, quisiere ser hermano, quede en eleccion de la hermandad el recibirle o no.

capº. septimo.

Yten que mientras que durare la missa, y vigilia, en el entierro de qualquiera de los dichos cien hermanos, o su mujer viuiendo los dichos hermanos, o de las viudas mujeres que fueron de dichos hermanos, que cumplieren dicha obligaçion, ayan de estar ençendidas doze hachas alrededor del cuerpo del difunto o difunta.

capº. octavo.

Yten que las dichas cien missas que se an de dezir por qualquiera de los dichos cien hermanos, an de ser en la Igllesia del convento de Nuestro Padre San Françisco, en el altar y capilla donde estuviere el Santo, y los Mayordomos que fueren de dicha hermandad an de tener y tengan obligacion de tomar carta de pago de su Paternidad el Padre Guardian que es o fuere del dicho convento, y estando ausente la tomen de su vicario y no de otro algun Religioso, pena que no se le passaran en quenta a los tales Mayordomos, y los Religiosos del dicho convento se an de obligar a que el dia del entierro de cada uno de los cien hermanos y sus mujeres ayan de acompañar el cuerpo doze Religiosos sin mas limosna que las velas, y se les a de dar entierro a todos los hermanos difuntos en la dha capilla adonde estubiere el dicho Santo, y no bastando la dicha capilla para entierro de dichos hermanos se les aya de dar en el cuerpo de la Iglesia lo que corresponde a la dicha capilla, hasta la mitad de la Igllesia.

capº. nono.

Yten que los Mayordomos y Hermandad tengan obligaçion de haçer todos los años perpetuamente por el mes de Nouiembre, el dia que mas bien visto le fuere, vnas honrras con Missa mayor y Sermon, por todos los hermanos difuntos de dicha hermandad en la forma hordinaria que se acostumbra, y dichas honrras se an de hazer en la Igllesia de dicho convento de Nuestro Padre San Francisco, dando la limosna que se ajustare con el dicho convento.

capº. decimo.

Yten que se hagan otros dos libros, el uno donde se tome razon de todos los hermanos que de presente son y adelante fueren electos por la mayor parte de la dicha hermandad, y no en otra forma, y el otro donde se tomen quantas a los dichos hermano mayor y mayordomo, los quales an

de tener obligacion a darla dentro de ocho dias despues de hecha la eleccion a los nuevos electos y no lo haçiendo se les pueda apremiar a ello por los Señores Prouisores, o Visitadores deste Arzobispado y para que les conste a dichos hermanos se les hagan notorias estas constituciones el dia de la eleccion y del recibimiento de cada vno de dichos hermanos. Francisco de Nabalosa, Francisco Perales, Agustin Pérez de Vargas, Iuan de Messa Sotomayor, Alonso del Olmo, Francisco Pareja, Carlos Munoz, Iuan Gallegos Moyano, Lucas Gonzalez, Lucas Perez, Gaspar de Cuerba, Antonio de quilar, Iacinto Sanchez, Rodrigo Cisneros, Francisco Romero, Francisco Fernandez Monterubio, Pedro Melendez, Ioseph Perez.

IOSEPH Lopez, Alonso de Roxas, Benito de la Torre, Gregorio Gonzalez, Iuan Gutierrez, Iuan de Aranda, Anton de Angulo, Carlos Muñoz, Iayme Muñoz, Pedro de la Torre, Matheo Sanchez, Christoual de Nieua, Christoual de Doblas, Francisco Romero, Miguel de Aranda, Gaspar de los Reyes, Francisco Martinez, Iuan de Mesa Sotomayor, Cecilio Godoy, Iuan de Contreras, Antonio Garzia del Hoyo, Iuan Pacheco, Francisco Sanchez Trancho, Iuan de Collantes, Iuan Couo, Andres Ruyz, Iuan Toledano, Gabriel de Merlo, Iuan Rodriguez Malagon el viejo, Cecilio de Çamora, Iuan Esteuan Peñalosa, Geronimo Ardila, Iuan de la Cruz, Andres Ruyz, Iuan Garzia, Antonio de Cueurio, Iuan de Angulo, Iuan Francisco Moreno, Francisco de Couos, Saluador de Prado, Simon Lopez, Iuan de Herrera, Geronimo Matute, Iuan de Ortigueras, Francisco de Iodar, Pedro Lopez, Don Pedro Calderon, Rodrigo Cisneros, Lucas Gonzalez, Gabriel Risueño, Esteuan de Carrion, Agustin Perez, Francisco, [sic] de Nualosa, Iuan de Castro, Saluador Delgado, Cecilio de Atençia, Christoual Rincon, Antonio Marquez, El Hermano Luis de la Cruz, Gonzalo de Guertas, Iuan Francisco, Ioseph Gomez, Bartholome Perez de Riuera, Gabriel de Moraga, Antio Zaez, Iuan Sanchez de España, Diego Perales, Francisco Perales, Iuan de Seuilla, Iuan de Titos, Diego de Abalos, Francisco Berza, Iuan Lazaro de Çafra, Roque Ferer, Iuan Gutierrez Galan, Pedro Fernandez Çambrano, El Hermano Francisco Fernandez Monterubio, El Hermano Pedro Melendez, Diego Risueño, Phelipe de Almodouar, Francisco Pareja, Iuan Gallegos, Domingo Gonzalez, Luis de Matute, Antonio de Aguilar, Christoual Garzia de oyo, Alonso del Hoyo, Pedro Martin de la Plaza, Blas de Riuera, Lucas Perez, Juan de Almena, Sebastian de Çamora, Iazinto Sanchez Diente, Luis Lopez, Bartolome Rodriguez, Pedro Martin y Catalina Martin. Todos vezinos desta Ciudad, decimos que para seruiçio de Dios Nuestro Señor, y con su ayuda, graçia y bendiçion y aumento del Culto divino, y de sus santos, fundamos una hermandad y cofadria [sic], con titulo del glorioso Señor San Francisco, y para ello y su buen gouierno, tenemos hechas estas constituciones que presentamos en deuida forma.

A Vm. Pedimos y suplicamos mande aprouar la dicha Cofadria [sic] y Constituciones della para que se guarden cumplan y executen en todo tiempo, ynterponiendo Vm. en ellas su autoridad y decreto Iudicial y hordinario, y que se nos entreguen originales pedimos Iusticia, etc.

Francisco de Navalosa, Francisco Perales, Agustin Perez de Vargas, Iuan de Mesa Sotomayor, Alonso del Olmo, Francisco Pareja, Carlos Muñoz, Iuan Gallegos Moyano, Lucas Gonzalez, Lucas Perez, Gaspar de Cueurua, Iacinto Sanchez, Antonio de Aguilar, Francisco Romero, Rodrigo Cisneros, Francisco Fernandez Monterubio, Pedro Melendez, Ioseph Perez.

AUTO

Por presentadas, y traslado a el Doctor Don Iuan Carrillo de Rueda, fiscal General deste Arçobispado, lo mando el Señor Doctor Don Iuan de Leyba, Capellan Mayor de su Magestad, en su Real Capilla de esta Ciudad, Provisor y Vicario General en ella y su Arzobispado que lo firmo en Granada en veinte

y seys dias del mes de Abril de Mil y seiscientos y setenta y cinco años. Dr. D. Iuan de Leyba. – Pedro Ruiz Escudero , nº. –

E VISTO estas constituciones presentadas por Ioseph Perez y consortes para la nueva hermandad que pretenden fundar a honrra y gloria de Dios y de su bendita madre culto y Veneracion de glorioso Señor San Francisco de Assis que se a de seruir en su altar que esta en la Capilla de la Santa Vera Cruz, en su Convento Casa grande de esta ciudad, y no hallo en ellas cosa de reparo, y me parece las puede mandar aprouar el Señor Provisor siendo servido, conque los dichos hermanos que de presente son y adelante fueren ayan de dar quenta en fin de cada año de las limosnas çera y demas alajas del seruicio de dicha hermandad a su merced o a los Señores Visitadores que fueren deste Arzobispado, y conque no puedan hazer demandas con titulo de la dicha hermandad para cosa alguna della, y este es mi parecer. Granada y Abril veynte y seis de mill y seiscientos y setenta y cinco años. Dr. D. Iuan Carrillo de Rueda. –

AUTO

EN LA CIUDAD de Granada, en veinte y nueue dias del mes de Abril de mill y seiscientos y setenta y cinco años El Señor Doctor Don Iuan De Leyba, Capellan mayor de su Magestad en su Real Capilla desta Ciudad, Provisor y luez Ordinario de Testamentos, Patronatos y Obras pias deste Arzobispado, por el Illustrissimo y Reuerendissimo Señor Don Fray Francisco Roys de Mendoza, mi Señor Arzobispo del dicho Arzobispado, del Consejo de su Magestad, y su Predicador, etc. Auiendo visto las Constituciones hechas para la nueva hermandad de Señor San Francisco, sita en su Iglesia y Convento desta ciudad, por Ioseph Perez y demas hermanos della y el parecer dado por el Doctor Don Iuan Carrillo de Rueda, Fiscal general deste Arzobispado. Dixo que loaba y lo aprovaua y aprovo las dichas constituciones para el seruicio de dicha hermandad y mando se guarden cumplan y executen segun y como en ellas se contiene, y en ellas para su mayor balidazion fuerza y firmeza, ynterponia e ynterpuso su authority y decreto iudicial y hordinario, tanto quanto puede y con derecho deue y que los dichos hermanos que de presente son y adelante fueren esten y pasen por ellas con calidad y condiçion que no an de poder aora ni en tiempo alguno hazer demandas ni pedir limosnas para la dicha hermandad con pretexto della ni otro alguno, y que an de quedar obligados en conformidad de dichas constituciones y su pedimento a dar quantas de la dicha hermandad y sus vienes cada que se les mande por su merced o los señores visitadores deste Arzobispado, y pagar los alcançes que contra los Mayordomos Officiales y demas hermanos resultaren y les dio liçencia para que puedan copiar traslado de dichas constituciones pedimento parecer y autos en un libro de pergamino o vitela como les pareciere al qual dicho traslado [sic] se le de entera fe y credito signado del presente Notario mayor o de otro qualquiera deste Arzobispado en el qual ansimismo su merced ynterpuso su autoridad y decreto como dicho es y lo firmo.

Dr. D. Iuan de Leyba. – Ante mi, Pedro Ruiz Escudero.

Yo, el dicho Pedro Ruiz Escudero, Notario Publico Apostolico y mayor de el Juzgado de Testamentos Patronatos y Obras pias de este Arpd de Granada presente fui a el corregir este traslado con las constituciones originales de donde se saco y ba cierto y verdadero: Las quales entregue a la parte y en fe dello lo signe y firme en la ciudad de Granada, a veintinuebe dias del mes de Mayo de mill y seiscientos y setenta y cinco años. –

Pedro Ruiz Escudero [rubricado]

NOTAS

1. SZMOLKA CLARÉS, José y LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Luis. *Semana Santa en Granada. La Historia de la Semana Santa Granadina*. Sevilla: Gemisa, 1990.
2. Según el *Diccionario Académico* (2001), "insignia" puede significar indistintamente 'Bandera, estandarte, imagen o medalla'. Sin embargo, todo el contexto indica que se refiere a una escultura o imagen de bulto, que ha de ser portada sobre andas, "en el altar y capilla donde estuviere el Santo".
3. SZMOLKA CLARÉS, José y LÓPEZ MUÑOZ, Miguel Luis. *Op. cit.*, pp. 31 y 35-36.
4. El término "horquillero" es un granadinismo, registrado en el *Vocabulario Andaluz* y en el *Diccionario del Español Actual* (1999), aunque con la marca de regional en este último. Falta en el *Diccionario de Corominas-Pascual*, y extraña que no lo recoja el *DRAE* de 2001, dado que está vigente no sólo en la capital sino también en zonas como Guadix y Baza, incluido el mismo Cúllar, de donde es natural el gran filólogo y académico Gregorio Salvador.

